

Lapatera 4^a Secundad 1770

Correa. J.

Sepase como nos Manuel de Larios vec.
 de esta Ciudad de Victoria como principal
 y Josef de Urbina tambien vecino de ella
 como sufiador, flano pagador y obligado,
 para Cuyo efecto hago de deuda y hecho
 aseo mio propio: los dos otorgantes Jun-
 tos de mancomun e insolidum por el todo
 con expresa renunciacion que hacemos
 de las leys de D. D. de bendi las
 autenticas presentis y oquitas de fidei iuso-
 ribus epistola de el D. D. ad xcano el
 beneficio de la division y escursion de
 bienes por lo de las expensas y las demas de
 la mancomunidad con todas sus clausulas
 segun y como en ellas y en cada una de
 contiene: Otorgamos que recibimos en ren-
 ta y arrendam. de D. Santiago de Belasco
 Vecino de esta dha Ciudad y residente en el
 lugar de Arcaya: Una Casa propia suya
 sita en la quarta secundad de la Calle de
 la Zapateria de esta expresada Ciudad
 a espaldas de la principal de el Mayoraz-
 go de que es poseedor el referido D. Santiago



M 24
 D. N. de la Corona de Aragón
 de la Corona de Aragón

que es muy conocida y notoria. Y la recibimos
en este arriendo para tiempo y espacio de
nueve años continuos y corrientes desde el
dia veinte y seis de este presente mes de De-
ciembre: Y por precio y renta en cada uno de ellos
se dan y siete ducados de vellon puesto
y entregados a cada plazo a nuestras expen-
sas en esta expresada Ciudad en poder de
el denotado D. Santiago de Belasco o de
quien lo representare: y suprimida paga
se cumpla y le hemos de hacer para el
dia veinte y seis del mes de Diciembre de
el año que viene de Mil setecientos y
ochenta: y asi subsistam^{te} para demas ante
dia y plazo otros diez y siete ducados de
vellon en cada uno de los ocho años inmediatos
siguientes pena que pasado qualquiera de ellos
y no cumpliendo, sena pueda compeler
y apremiar a su satisfaccion y pago con
costa executibam^{te} por todo rigor de ley y en
el tiempo de este arriendo hemos de ocupar
y habitar la expresada Casa y aunque
no lo hagamos hemos de pagar su renta
segun queda Capitulado: y al fin de el
la hemos de dejar bien tratada con sus

puertas y ventanas remaduxas y llaves pcha
de los daños porfucios y costas que por nra
culpa y omision se causaron. Y para el cum-
plim^{to} de esta escritura nos obligamos en
forma con nuestras personas y bienes pre-
sentes y futuros y damos el poder necesario
a las Justicias Competentes a cuya Jurisdic-
cion y fuero nos sometemos para que haello
nos compelan y apremien a executibam^{te}. por
todo rigor de dño y como si fuese por senten-
cia definitiva pasada en autoridad de cosa
Juzgada sobre que renunciámos todas
las leyes fueros y dño de nro favor y laoral
en forma y asi lo otorgamos ante el pre-
te C.^{no} y testigos en la Ciudad de Victoria a
vinte y tres dias de el mes de Enero de mil set-
cientos y setenta y nueve años siendo Andres Lo-
unzo de Lerana vecino de ella Fernando
Ruiz de Cenzano y Candido Fran. de Bobadilla
residentes en esta Ciudad. Y lo otorgantes aqui-
nis yo el dho C.^{no} doi fe conzco lo firmaron
Manuel de Larios = Josef de Urbina = Ante

Jmi Andres de Lerana: _____
Yo el Bo. P.^{no} J. de Mag. y del numero desta Ciudad
de Victoria, que presente soy, al otorgamiento desta
Escritura segun se hace mencion, en fe de ello y de

